San Pedro Larrazabal, en lo que se refiere a la continuación de la tramitación del mencionado procedimiento sancionador.

Lo que se notifica a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 8 de mayo de 2003.- El Delegado Provincial.- Por Atribución de Funciones.- EL Secretario Provincial (D. 126/99 de 29 de julio).- Fdo. Miguel Tejeiro Núñez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, y con los efectos previstos en dicha Ley.

Guadalajara, 6 de junio de 2003 El Delegado Provincial MARIANO TERUEL ARRAZOLA

* * * * * * *

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 95/2003, de 17-06-2003, de declaración del Parque Arqueológico de Alarcos, localizado en Poblete y Ciudad Real.

La Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, dispone que la aprobación de la declaración de Parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Con fecha 16 de enero de 2003, se acordó la incoación del Parque Arqueológico de Alarcos al considerar que este yacimiento arqueológico reúne las condiciones medioambientales y de patrimonio histórico que le hacen merecedora de esta categoría jurídica.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley, habiéndose sometido a información pública y consulta de entidades representativas de intereses sociales e institucionales afectados. Asimismo se ha recabado el informe de dos instituciones consultivas en materia de Patrimonio Histórico como son la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Ciudad Real y la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Por último se ha solicitado informe de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, Obras Públicas e Industria y Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de junio de 2003,

Dispongo:

Artículo 1º. Declaración.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, se declara el Parque Arqueológico de Alarcos.
- 2.- La Declaración del Parque Arqueológico de Alarcos tiene por objeto:
- a) Contribuir a la protección del patrimonio histórico, arqueológico y ambiental del ámbito al que afecta.
 b) Favorecer la sensibilización ambiental y el conocimiento del entorno natural del Parque Arqueológico
- c) Apoyar la promoción y ejecución de iniciativas para la conservación y divulgación del Patrimonio Histórico ubicado en el Parque Arqueológico.
- d) Conservar el espacio natural y cultural que conforma el Parque Arqueológico de Alarcos.

Artículo 2º. Ámbito.

El Parque Arqueológico de Alarcos estará conformado por un núcleo localizado en el yacimiento de Alarcos y su entorno, objeto de un Plan de Ordenación, y el yacimiento arqueológico visitable denominado Calatrava la Vieja. Asimismo, en el desarrollo del propio Parque Arqueológico, se podrá incluir algún otro yacimiento visitable de los descritos en el Plan de Ordenación.

El Parque Arqueológico consta de un área interior formada por el actual yacimiento arqueológico, los espacios de acogida a visitantes e infraestructuras, una zona de reserva arqueológica, localizada en terrenos adyacentes al yacimiento y los puntualmente conocidos con potencial arqueológico, así como el denominado sitio histórico, documentado como el espacio físico en el que se desarrolló la batalla de Alarcos.

En torno a estas áreas, se define el entorno de protección arqueológica que a su vez establece los limites del Parque Arqueológico.

El Parque Arqueológico de Alarcos comprende el ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo I.1 y I.2 del presente Decreto.

Artículo 3. Plan de Ordenación del Parque Arqueológico.

Se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Alarcos y las especificaciones relativas a su delimitación, área de influencia y regímenes de protección que se establecen en el Anexo II.

Artículo 4. utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. d) de la Ley 4/2001, de Parques Arqueológicos, se declara, a todos los efectos, la utilidad pública y el interés social de las acciones a desarrollar en el interior del Parque Arqueológico, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Asimismo, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y de retracto sobre cualquiera de los inmuebles y derechos residenciados en el ámbito territorial de Parque Arqueológico, en los términos establecidos en el artículo 8. C) de la Ley 4/2001.

Artículo 5. Gestión.

El Parque Arqueológico será gestionado por un Consorcio constituido por entidades que persigan fines de interés común indicados en el artículo 1.2.

Artículo 6. La Junta Asesora.

- 1.- Como órgano de participación y consulta se crea una Junta Asesora, como órgano colegiado, adscrito a efectos administrativos, a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.
- 2.- Integran la Junta Asesora:
- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, que será el vicepresidente

- c) Los alcaldes o alcaldesas de Ciudad Real, de Poblete y de Carrión de Calatrava.
- d) La persona titular de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real.
- e) Un vocal por cada una de las áreas de educación, cultura, medio ambiente, agricultura, obras públicas, industria y turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designados por ell titular de la Consejería correspondiente.
- f) La persona titular de la Delegación Provincial en Ciudad Real de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- g) Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Arqueológico, o en sus zonas de protección o influencia, propuesto por ellos mismos.
- h) Un experto de reconocido prestigio en el ámbito del patrimonio histórico.
- i) Un responsable de las excavaciones que, en su caso, se realicen en el/los yacimientos arqueológicos del ámbito del Parque.
- j) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- k) Un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real.
- I) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana
- m) Un representante de la Cámara de Comercio de Ciudad Real.
- n) Un representante de la Fundación de Cultura y Deporte.
- o) El Director de Parque Arqueológico, que ejercerá las funciones de secretario.
- El Presidente de la Junta Asesora podrá acordar la inclusión de nuevos miembros titulares de intereses legítimos en el Parque Arqueológico.
- 4. Corresponde al Consejero competente en materia de Patrimonio Histórico el nombramiento de los vocales

señalados en los apartados h), i), j), k), l), m), a propuesta de las personas o instituciones a quienes representan.

El mandato de estos vocales designados por el Consejero competente en materia de Patrimonio Histórico tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se entenderá prorrogado hasta la publicación de la correspondiente Orden de renovación.

- 5. El desempeño de cargo de vocal no será objeto de retribución.
- 6.- Es competencia de la Junta Asesora:
- a) Informar el Plan de Actuación.
- b) Proponer a los órganos competentes la adopción de las normas necesarias para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de las áreas protegidas.
- c) Ser informada sobre las actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan de Actuación.
- d) Proponer los estudios, investigaciones y actividades educativas y culturales relacionadas con el ámbito ordenado, así como fomentar la divulgación de sus resultados.
- e) Elevar la Memoria al órgano competente para su aprobación.

Artículo 7. Régimen de Funcionamiento de la Junta Asesora.

- 1.- La Junta Asesora celebrará Sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente realizada con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- 2.- Podrá celebrar, asimismo, Sesiones Extraordinarias cuando se consi-

dere necesario, previa convocatoria con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, realizada a iniciativa del Presidente o a instancia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.

- 3.- Las Sesiones de la Junta Asesora no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Consorcio Parque Arqueológico de Alarcos o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.
- 4.- La Junta Asesora podrá acordar la participación en sus deliberaciones, a los solos efectos de la mejor información e ilustración de sus miembros, de titulares de órganos administrativos, funcionarios públicos o expertos, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos tratados así lo aconseje.
- 5.- Para la válida constitución de la Junta Asesora, será precisa la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, además de su Presidente; número mínimo éste, que deberá mantenerse durante toda la Sesión correspondiente. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien válidamente sustituya a éste.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

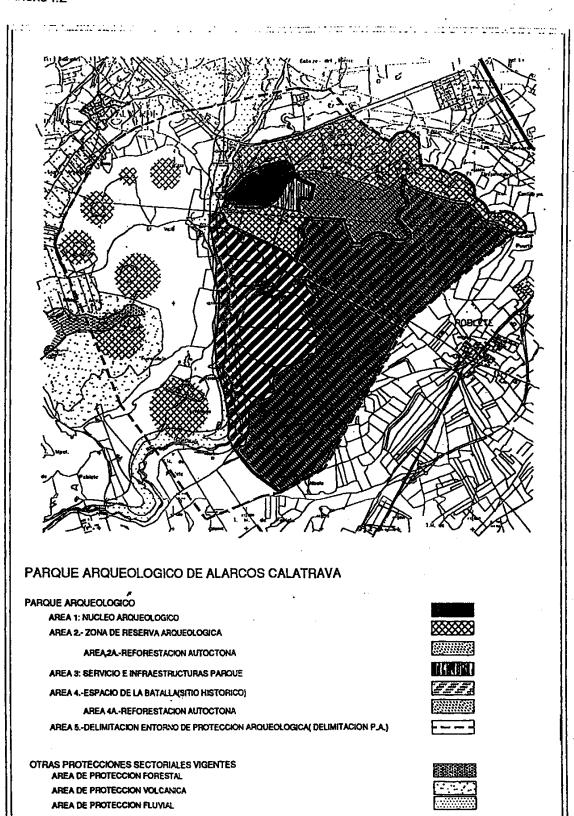
Dado en Toledo, a 17 de junio de 2003 El Presidente JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I.1



Anexo 1.2



Anexo II

1.- Antecedentes.

Con fecha 18 de mayo de 2001 se publicó en el DOCM la Ley 4/2001 de 10-05-01 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha en la que se establecen, a tenor de la necesidad de la consolidación, recuperación y conocimiento de los yacimientos arqueológicos de Castilla La Mancha cuando las características de estos así lo aconsejen, como respuesta a lo establecido en el artículo 18 de la Lev 4/1990 de 30 de mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, las condiciones que regularán la creación de aquéllos, entendiéndolos como el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de las concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyan la presencia de uno o varios bienes de interés cultural, declarados con la categoría de Zona Arqueológica conforme a la legislación de Patrimonio Histórico vigente, y unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute y comprensión públicos de las mencionadas Zonas Arqueológicas. Los principios de la Ley bajo la que se redacta el presente documento son:

La protección, investigación, difusión y disfrute del patrimonio arqueológico en su entorno natural.

El fomento del desarrollo sostenible del ámbito geográfico y socioeconómico del Parque.

El impulso de una adecuada distribución de los recursos y usos del territorio, que hagan estos compatibles con la conservación del patrimonio arqueológico y medioambiental.

La consideración del patrimonio arqueológico como un elemento esencial para el conocimiento de pasadas civilizaciones.

 Consideraciones sobre los planes de ordenación de parques arqueológicos.

2. 1. - Objetivos

Conforme a la Ley 4/2001 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, los Planes de Ordenación de los mismos tienen los siguientes objetivos:

- Señalar los elementos integrantes del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como describir su estado de conservación, estableciendo un censo de los bienes.

- Determinar las actuaciones que deban acometerse para la puesta en valor de dichos elementos.
- Fomentar el desarrollo cultural y socioeconómico, a través del uso racional del territorio, el turismo y cualesquiera otras actividades que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Parque Arqueológico.

2. 2. -Incidencia en los planeamientos urbanísticos en vigor.

Las normas de los Parques Arqueológicos han de ser incluidas en los Planes Generales de Urbanismo y Planes Generales de Ordenación del Territorio.

 Delimitación del ámbito de actuación.

3.1. - Localización geográfica.

El yacimiento arqueológico de Alarcos se sitúa en el término municipal de Ciudad Real, colindando con el de Poblete, en el que se sitúa la zona de servicios del Parque.

Su delimitación se determina desde la Resolución de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de Cultura, por la que se acuerda tener por iniciado, por el trámite de urgencia, el expediente de declaración de Monumentos Históricos Artísticos y Arqueológicos de carácter nacional, a favor de (...) Yacimiento de Alarcos (DOCM nº 13, de 2 de abril de 1985) y el Decreto 61/1992 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 28 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica a favor del Yacimiento Arqueológico de Cerro de Alarcos en Ciudad Real (DOCM nº 37, de 20 de mayo de 1992).

El Parque Arqueológico estará conformado por un núcleo localizado en el yacimiento de Alarcos y su entorno, objeto del presente Plan de Ordenación y el yacimiento arqueológico visitable Calatrava la Vieja (Carrión de Calatrava). Asimismo, en el desarrollo del propio Parque Arqueológico, se podrá incluir algún otro yacimiento visitable descrito en el Plan de Ordenación.

El Parque Arqueológico consta de un área interior formada por el actual yacimiento arqueológico, los espacios de acogida a visitantes e infraestructuras, una zona de reserva arqueológica, localizada en terrenos adyacentes al yacimiento y los puntualmente conoci-

dos con potencial arqueológico, así como el denominado sitio histórico, documentado como el espacio físico en el que se desarrolló la Batalla de Alarcos.

En torno a estas áreas, se define el entorno de protección arqueológica que a su vez establece los limites del Parque Arqueológico, englobando el ámbito de suelo con valores arqueológicos conocidos y protegibles, así como el ámbito de protección inmediato.

En torno a éste, y bajo la denominación de área de entorno paisajístico, se establece el área de influencia del Parque Arqueológico, definido por el entorno físico adecuado para la contemplación, disfrute y, especialmente, la comprensión del Parque, establecido en base al recorrido por las cotas topográficas de mayor elevación e interés para éste. El suelo interior a esta delimitación, no incluido dentro del Parque Arqueológico, tendrá la calificación urbanística de Suelo Rústico de Reserva, con excepción de las áreas de suelo ya calificadas como Suelo Rústico de Protección en el PGOU de Ciudad Real y las NNSS de Poblete. Se indica asimismo que la delimitación de este entorno en su parte este, que coincide con el trazado previsto para la autovía se adaptará a su trazado definitivo, publicándose a modo de aclaración la documentación gráfica definitiva cuando este trazado también lo sea.

3.2. - Afección catastral.

Con relación al Catastro de Rústica, las parcelas afectadas como pertenecientes al ámbito del Parque Arqueológico, son las siguientes:

Término de Ciudad Real:

Polígono 68 Parcela 27
Polígono 69 Parcelas 28, 30(01 y 02), 31, 32(01 a 03), 42, 45(01 a 07), 54 a 57, 59(01 y 02), 60(01 y 02), 61,62(01 a 08), 64, 65, 66(01 y 02), 68(01 a 07), 69, 70, 71(01 a 03), 73, 74(01 y 02), 75, 76, 77(01 y 02), 101, 105.
Polígono 70 Parcelas 4(01 a05) y 1(01 a 03)
Polígono 71 Parcelas 12(01y 02), 13(01 y 02), 14, 15 (01 y 02), 16, 17,

18, 19(01 a 06), 21(01 a 05, 07 y 10 a 15)
Polígono 118 Parcelas 51(01 a 07)
Polígono 119 Parcelas 1. 2(03 a 15), 5, 7(01,02,07 a 11).

Poligono 120 Parcelas 81 a 83, 85(01 a 06), 86(01 a 03), 87(01 a 07), 88 (01 a 07), 89, 119, 120 a 127.

Polígono 122 Parcelas, 37 a 41, 44 a 50, 51(01 a 04), 53(01 a 02), 54(01 y 02), 55.

Polígono 123 Parcelas 4 a 10, 11(01 Y 02), 12 (01 a 02), 14 a 17, 19 a 23, 35(01 a 05), 37, 39(01 y 02), 42 a 47, 52(01 y 02), 53, 58(01 y 02), 59(01 Y 02) 64(01 y 02), 65(01 y 02), 70(01 y 02), 71(01 y 02), 76(02), 85, 86, 91(02), 92, 98(02), 105(02), 112(02), 137, 139, 140, 144(02), 146(02), 150(02), 152(02), 156(02), 159(02), 168(02), 169(02), 172(02), 173(02), 176(02), 177(02), 181(02), 184(02), 186(02), 187(01 y 02), 191(02), 193 195, 197. 9004 y 9005

Término de Poblete:

Polígono 1 Completo Polígono 2 Completo Polígono 3 Parcelas 1, 2(01 a 02 y 07), 3, 5, 6 y 8 Polígono 8 Parcelas 17(01 y 03), 20, 25, 28 a 40, 45, 47 a 57 Polígono 9 Parcelas 1(01) y 2(01, 03 y 05) Polígono 12 Parcelas 1, 2(01 y 03) y 3 Polígono 13-14 Parcelas 1 a 5, 31 a 37, 39, 40, 46 a 63, 66, 67, 69, 70 y 74.

3.3. Núcleo del Parque Arqueológico.

El Cerro de Alarcos, situado en el centro geográfico de la provincia de Ciudad Real, es en la actualidad uno de los yacimientos más interesantes de la Meseta Sur. No sólo representa un gran potencial para la investigación histórica, sino que resulta atractivo para el turismo, debido a la espectacularidad de sus restos arqueológicos. Esto último ha hecho que se integre en la futura red de parques arqueológicos de la región.

Desde el punto de vista histórico su importancia radica en varios hechos relacionados entre sí. De un lado su extensión, que gira en torno a las 33 Has., lo convierte en uno de los yacimientos más grandes de la región. De otro, es uno de los pocos enclaves conocidos que permite abordar el estudio de una secuencia cultural más o menos completa desde, al menos, la prehistoria reciente hasta época contemporánea. Así lo están demostrando las excavaciones en curso, que están aportando datos referentes a la Edad del Bronce, Bronce Final, Hierro I, Hierro II, Edad Media, Moderna v Contemporánea. Todo lo cual pone de manifiesto la continua ocupación de Alarcos desde, al menos, el II Milenio a.C. hasta prácticamente el siglo XX, con un hiato de varios siglos, encuadrado entre el fin del mundo ibérico y la época islámica. En este amplio período de tiempo destacan dos momentos de máximo esplendor, el de apogeo de la cultura ibérica, que podemos enmarcar en torno a los siglos V-III a.C. y el medieval, centrado en el siglo XII, a finales del cual tiene lugar la Batalla de Alarcos.

Esta constante en el poblamiento de Alarcos obedece a su situación estratégica. El yacimiento está emplazado en el cerro del mismo nombre, a sólo 8 km. de Ciudad Real capital, con la que está comunicada a través de la carretera nacional 430 y de la carretera local de Poblete al Puente de Alarcos. El cerro se eleva unos 100m sobre el valle medio del Guadiana controlando el único vado que presenta el río por esta zona. La posición elevada sobre la llanura fluvial le dota de una amplia visibilidad y permite su explotación económica: a nivel microespacial, el desarrollo de la agricultura y la ganadería complementados con la caza y la pesca; desde el punto de vista macroespacial, el control de las rutas comerciales y mineras, que cruzan la región en sentido norte-sur y de este a ceste, poniendo en relación Andalucía y la Meseta, a través de Sierra Morena y los Montes de Toledo, y la costa levantina con la región extremeña respectivamente. A todo ello se une la abundancia de agua proporcionada por la proximidad del río Guadiana y varias fuentes situadas a los pies del cerro.

Como consecuencia de este continuo poblamiento, los trabajos arqueológicos realizados hasta el momento en el Cerro de Alarcos nos permiten diferenciar los siguientes elementos:

- Entramado urbano ibérico.
- Un santuario ibérico.
- Necrópolis ibérica.
- Un recinto amurallado medieval.
- Un castillo situado en el centro de la villa y en su punto más alto (alcazaba).
- Restos de edificaciones medievales intramuros.
- Una amplia fosa con los despojos de la batalla de Alarcos.
- Ermita de Nuestra Señora de Alarcos.

Al pie de este conjunto se extiende el escenario en que se desarrolló la conocida como Batalla de Alarcos (1195).

El conjunto presenta un estado de conservación suficiente para ser abierto y

expuesto al público, si bien se atenderá específicamente a la continua consolidación de las estructuras visibles, a fin de evitar un deterioro progresivo de las estructuras existentes. Esta política de consolidación y restauración debe contemplarse de forma específica en el Plan de Intervenciones. Ésta debe ser flexible y adecuada al previo estudio científico y a la política de exhibición definida para el Parque Arqueológico. Como norma, siempre se deben ensayar sistemas reversibles que no supongan alteraciones irreparables si la opción tomada fuera errónea o cambiara con el paso del tiempo. Al mismo tiempo debe procurarse que el aspecto de la consolidación y de la restauración se dirija a la mejor comprensión didáctica y estética de los restos arqueológicos.

Asimismo, es trascendental insistir en prevenir la posible degradación del paisaje, uno de los elementos más valiosos desde el punto de vista cultural y estético de este yacimiento.

Puede haber, como en todo yacimiento expuesto a grandes masas de visitantes, una creciente degradación debido al efecto humano, si bien aún no se constata este hecho. Asimismo, se pueden producir deterioros ocasionales intencionados que deben ser consideradas entre los problemas de seguridad. También las excavaciones y las zanjas de tierra pueden estropear la impresión de conjunto, por lo que deben coordinarse de acuerdo con la actuación global.

La degradación de los restos monumentales se debe fundamentalmente al clima y agentes erosivos naturales asociados y la acción antrópica.

Los estudios técnicos a realizar deben ser enfocados para permitir la elección idónea de los materiales y las técnicas a emplear en la consolidación de los restos. A título enunciativo, pero no exhaustivo, se plantean los siguientes:

- Análisis de los materiales pétreos a emplear, ya sean naturales o fruto de un proceso de prefabricación, y de su interacción con los restos conservados.
- Comprobación periódica del grado de deterioro de determinados restos especialmente sensibles, a fin de protegerlos adecuadamente (enterrarlos nuevamente, protección por medio de elementos translúcidos o/y opacos).
- Análisis del comportamiento de los consolidantes usualmente empleados

frente al clima del yacimiento, de cara a la conservación de los elementos de factura más delicada.

A fin de retrasar o/y detener el deterioro, se tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Conservación de las trazas de cimentaciones, muros y construcciones existentes.
- Protección adecuada de las coronaciones y de las superficies expuestas de las fábricas, que garantiza la detención de su proceso de deterioro.
- Limpieza periódica de plantas vivaces y de sus raíces.
- -Reposición de piezas caídas o desprendidas de las superficies y remates de muros de forma continua..
- Establecimiento de un sistema adecuado de drenaje y evacuación de las aguas de las catas y espacios excavados.
- Balizamiento de itinerarios para los visitantes y prohibición de acceso a zonas especialmente sensibles.
- Restitución de elementos arqueológicos a fin de ayudar a la comprensión del yacimiento sin alterar su lectura histórica.
- 4.- Elementos integrados en el entorno geográfico del parque.

4.1.- Patrimonio histórico:

- Ciudad fortificada de Calatrava la Vieja (Carrión de Calatrava).
- Sacro convento-castillo de Calatrava la Nueva (Aldea del Rey).
- Castillo de Miraflores (Piedrabuena).
- Castillo de Caracuel.
- Castillo de Salvatierra (Calzada de Calatrava).
- Benavente (Ciudad Real).
- Ciruela (Ciudad Real).
- Yacimiento paleolítico de los Castillejos (Ciudad Real).

4.2.- Patrimonio natural:

- Parque forestal de La Atalaya.
- Observatorio de cigüeñas de Sancho Rey.
- Laguna volcánica de la Posadilla.
- 4.3.- Patrimonio paleontológico:
- Las Higueruelas (Alcolea de Calatrava).
- 5. Entorno físico y medioambiental.

El Yacimiento Arqueológico de Alarcos, se encuentra sobre el flanco cuarcítico meridional del domo de Cuidad Real, que conforma la Sierra del Despeñadero. Esta separa la subcuenca de Poblete de la de Ciudad Real y constituye la prolongación oriental de la Sierra de Las Medias Lunas.

El domo o sinclinorio Ciudad Real se formó como resultado de la deformación hercínica que contó con dos fases: la primera, la más importante, comprimió los materiales originando pliegues de orientación ONO-ESE, esquistosidad, cabalgamientos y fallas y una segunda fase de deformación que comprimió las estructuras formadas en la anterior, y originó macropliegues de rumbo NE-SO cruzados con los anteriores, dando lugar a las estructuras de domos y cubetas característicos de la zona.

Los resaltes más notables de la zona, están constituidos por la Sierra del Despeñadero donde se enclava el Yacimiento y las Sierra de Medias Lunas y Zahurdones que cierran el domo por el oeste. Esta sierra se compone de tres crestones que por la erosión diferencial ha dado lugar a alineaciones a modo de peldaños. La primera de estas alineaciones está labrada en cuarcitas del Tremadoc. Parte de Alcolea y pasa de dirección NO-SE en los Cerros de la Lobera, a dirección SO-NE en la sierra de Zahurdones. El segundo cordel es conocido por Medias Lunas y se forma a partir de potentes bancos de cuarcita armoricana que por su dureza forma la alineación principal. Mediante fracturas en este roquedo, se forma la tercera alineación llamada Umbría de Sala.

La zona se localiza en la subcuenca terciaria de Ciudad Real abierta al nordeste a la Llanura Manchega. La subcuenca de Alcolea de Calatrava limitada por las alineaciones de La sierra de Medias Lunas, se encuentra al noroeste y al sur la subcuenca de Poblete limitada por el Río Guadiana. Estas subcuencas se labran en el núcleo desventrado del domo de Ciudad Real en el que aflorarían materiales de edad precámbrica, de no estar recubiertas por depósitos terciarios y cuaternarios.

El relleno de las cuencas terciarias viene marcado por una formación detrítica basal formada por lechos arenosos y cuarcíticos que reposan directamente en discordancia erosiva sobre el zócalo, iniciándose la sedimentación en el Mioceno superior. La apertura de las principales subcuencas de Campo de Calatrava, se produce como resultado de procesos distensivos que suceden a la compresión bética y que reactiva las fracturas tardihercínicas.

Contemporáneo con la sedimentación neógena, al final del Plioceno, se producen las primeras manifestaciones volcánicas que continuarán, en diferentes etapas eruptivas y con importantes intervalos de inactividad, hasta el inicio del Pleistoceno.

Esta actividad hace que en el ámbito del Parque y sus alrededores se localice una treintena de manifestaciones volcánicas de distinta tipología y génesis. Son la Posadilla y Fuentillejo en el cordal de la Sierra de Medias Lunas, la Hoya de Valverde, Hoya del Pardillo, Hoya del Mortero, Hoya del Arzollar, los maares de Cantarranas y Galiana, el Portillo, la Encina, Escobares, Cerro dela Viña, Peñas Negras, Corchuelos, Malos Aires, Cabezo del Moro, etc.

El conjunto de la Laguna y Volcán Posadilla se ha declarado Espacio Natural Protegido como Monumento Natural (Decreto 207/1999, de 5 de octubre), reconociendo el enorme valor de este espacio.

Asociados a la actividad volcánica, se localizan varios manantiales termales, conocidos como hervideros. Dentro del Parque se localizan los manantiales hidrotermales de Fuentillejo, en las inmediaciones de río Guadiana, concretamente se sitúan en su margen derecha a 1,5 Km abajo del Puente de Alarcos.

La red fluvial se articula en torno al curso medio del Guadiana, principal colector del territorio, que atraviesa el Parque de norte a sur en el tramo comprendido entre Sancho Rey, al norte, y la zona entre Albalá y la confluencia con el Jabalón, al sur. En esta área, el río presenta un cauce definido, fijo y no difuso, aunque en algunos lugares puedan aparecer zonas pantanosas.

El cauce y sus riberas se encuentran alterados debido a la actividad humana secular que ha pastoreado en sus márgenes eliminando la práctica totalidad de la vegetación natural y se ha cultivado hasta el mismo borde del río. Asímismo, parte de su trayecto ha sido encauzado, hecho que contribuye a darle un aspecto más definido.

Bajo un clima mediterráneo continental y relativamente seco, las asociaciones climácicas pertenecen en su mayoría a bosques esclerófilos de hojas coriáceas, de pequeñas dimensiones persistentes y adaptadas de diversas maneras a un período de sequía estival prolongada. La especie más importante

que debió cubrir toda esta zona antes de la antropización es la encina. De este encinar originario sólo han llegado a nuestros días formaciones arbustivas, matorrales bajos y pastizales en las pequeñas cuerdas cuarcíticas y en los linderos de los volcanes, a excepción de algunas manchas aisladas de porte arbóreo. Los bosques en galería y sotos de la ribera del Guadiana también han visto muy reducida su extensión ante la presión del pastoreo y las labores agrícolas, dando paso a carrizales, juncales y pastizales. Esta vegetación climácica se ha reducido en beneficio de monocultivos cerealisticos y de leguminosas, principalmente, seguidos de cultivos leñosos, como olivar, viñedo y almendro. Cabe destacar la presencia de una importante cabaña ovina y bovina en las zonas próximas al núcleo del Parque.

En la organización del paisaje agrario se observa también una diferenciación espacial de las explotaciones, una tendencia del tamaño de las parcelas a disminuir a medida que aumenta la proximidad a los núcleos urbanos, encontrándose en las inmediaciones de estos las de menor tamaño. Surge así un mosaico en el que las parcelas fragmentan el territorio de forma más notoria alrededor de los núcleos urbanos, ya que a la mayor cantidad de división en distintas porciones se suma el mayor número de caminos para acceder a las explotaciones.

De forma dispersa, a las grandes explotaciones parecen asociadas edificaciones y caseríos. Las más próximas al río Guadiana, han introducido arboledas generalmente alineadas, formando olmedas y alamedas que destacan en el paisaje al formar alineaciones de color verde oscuro.

Asimismo, en el paisaje del entorno de Alarcos, y relativamente próximos a los núcleos de población (Ciudad Real, Poblete y Valverde) se localizan edificaciones de uso residencial escasamente concentrado y articulado. No oobstante, estas urbanizaciones se encuentran en crecimiento y van adoptando paulatinamente mayor presencia y ocupación de la escena visual, como indicador del crecimiento poblacional y urbanístico de Ciudad Real, ejerciendo una cada vez mayor área de influencia en el proceso de transformación del paisaje.

Se trata, pues, de un paisaje que, aun habiendo perdido una parte de sus elementos naturales, mantiene su fisonomía y aspecto característicos del

área geográfica donde se ubica, identificándose bien los elementos característicos de ella: pequeñas sierras bien delimitadas, cerros en su mayoría de carácter volcánico, ríos y corrientes fluviales de marcado carácter árido, siendo así un paisaje representativo de la zona de transición entre el paisaje de Los Montes, de relieve más accidentado que se encuentra al oeste, con máximo desarrollo del sistema de sierras y valles paleozoicos, y el propio de las llanuras de la comarca manchega, hacia el este, en la cuenca de sedimentación terciaria donde estos relieves subyacen bajo los materiales calcáreos y afloran escasamente en algunos puntos de la llanura manchega.

Todo esto confiere un valor importante al paisaje del entorno de Alarcos, tanto desde el punto de vista interpretativo, con buenas posibilidades de su lectura para el observador, como de calidad en cuanto a sus altas posibilidades de observación de los elementos de interés citados anteriormente en todo el entorno, al tratarse de una posición dominante sobre el conjunto territorial, que a su vez permite ser visto desde numerosos punto de una amplia cuenca visual.

 Infraestructuras del Parque Arqueológico.

6.1.- Infraestructuras urbanísticas:

-Suministro eléctrico: se dispone de energía eléctrica proveniente de la red general de la Compañía Suministradora con un transformador aéreo de 30 Kva. de potencia

-Suministro de agua potable: procede del denominado Pozo del Arzollar, que suministra agua potable, según los análisis disponibles. Llega a un depósito situado junto a la Ermita de Nuestra señora de Alarcos con una capacidad de 2.000 litros y deriva hacia la zona de edificaciones a un depósito de 4.000 litros de capacidad.

-Saneamiento: se dispone únicamente de una fosa séptica situada en la zona de aparcamiento, con una capacidad aproximada de 12 m3.

6.2.- Inmuebles existentes:

El Parque Arqueológico cuenta con servicio e instalaciones de cafetería y restaurante, casa del guarda, aseos, oficinas y área de administración, talleres, centro de interpretación, sala de conferencias y punto de información.

6.3.- Sistema viario y de comunicaciones: El Parque Arqueológico de Alarcos está bien comunicado con la capital provincial. Bien por la carretera nacional N-430 (Ciudad Real/Badajoz), o bien, atravesando la localidad de Poblete, por la carretera local que comunica a Poblete con el Puente de Alarcos en la ya mencionada N-430. Alarcos se encuentra a tan sólo ocho kilómetros de Ciudad Real.

Ciudad Real cuenta con unas excelentes comunicaciones viarias y ferroviarias, que la convierten en fácilmente accesible desde la mayor parte del Estado español. Cabe destacar la Estación AVE, que facilita el acceso desde Puertollano, Madrid y Andalucía. Para cubrir la distancia que separa a Ciudad Real de Alarcos existen tanto el servicio de taxis como numerosas empresas de alquiler de vehículos.

6.4.- Aparcamientos:

El Parque cuenta con aparcamiento propio con capacidad para 2.000 plazas.

6.5.- Equipamiento hotelero:

La oferta y capacidad hotelera y hostelera de Ciudad Real permiten cubrir las carencias de este tipo de equipamientos en el propio Parque.

7.- Propuesta de actuación.

En desarrollo de lo establecido en el artículo decimoctavo de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, el Parque Arqueológico de Alarcos se constituye como una figura para el desarrollo cultural que tiene como objetivos generales:

7.1 Objetivos generales.

- La investigación tanto del yacimiento propiamente dicho como de la historia del alfoz de Alarcos por medio de los más modernos instrumentos teóricos, científicos y técnicos, considerando que la interpretación del pasado sólo es posible dentro de un contexto. Por tanto, el objeto de investigación no se ceñirá al perímetro estricto de Alarcos y a su entorno inmediato, sino que, además, se promoverá el estudio de la organización del territorio circundante, para permitir una mejor comprensión de las fases culturales estudiadas en Alarcos.
- La protección del Patrimonio Histórico situado en cualquiera de las zonas del Parque. Dentro del concepto de protección deben entenderse como

incluidos -aunque no exclusivamentela conservación, la restauración y el mantenimiento necesarios para preservar la integridad del Parque y legar los bienes presentes en el mismo a las generaciones futuras.

- La puesta en marcha de mecanismos de difusión diversos, facilitando así a la población general el acceso a la educación y a la cultura a partir de los recursos propios del Parque, persiguiendo con ello alcanzar la mayor rentabilidad social posible.

Para la consecución de estos objetivos generales se proponen las siguientes actuaciones específicas:

Investigación:

- Arqueología: aplicación al Parque y a su entorno de cuantos métodos y técnicas de investigación arqueológica (excavación, prospección, etc.) sean imprescindibles para comprender otros momentos históricos.
- Etnología: estudio de la arquitectura popular y de otros componentes materiales e inmateriales- de la cultura tradicional manchega, en orden tanto a la recuperación de los saberes populares del pueblo manchego como al planteamiento de posibles analogismos etnográficos entre dichos elementos culturales y las evidencias obtenidas a partir de metodología arqueológica.
- -Documentación: creación de una base de datos gráfica y documental que permita el desarrollo óptimo de las labores de investigación, protección y difusión. Se promoverá y potenciará la carta arqueológica de las zonas a estudiar.

Protección:

- -Análisis e identificación de los principales agentes agresores del Patrimonio Histórico local y provincial, y puesta en funcionamiento de los medios idóneos para minimizar dichas agresiones.
- Dentro de los límites del Parque, tareas de consolidación, restauración y mantenimiento necesarias para la transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico del mismo, previo estudio y análisis de los bienes a restaurar.

Difusión:

- Facilitar las actividades escolares, culturales, socioeconómicas, turísticas y recreativas compatibles con el Parque: visitas didácticas, turismo cultural, etc.

- Difusión de toda actividad desarrollada en el Parque a través de distintos medios, en distintos niveles y en distintos ámbitos.
- Fomentar el alcance de la mayor rentabilidad social posible.
- 8. Usos y actividades a regular específicamente en el parque arqueológico y su entorno paisajístico.

8.1. - Uso principal.

- 8.1.1.- Los usos agropecuarios tradicionales y el desarrollo de los núcleos urbanos existentes.
- 8.1.2.- La excavación, investigación, análisis, consolidación y puesta en valor de los elementos arqueológicos conocidos.
- 8.1.3.- La preservación de los valores medioambientales de la zona.
- 8.2. Usos y actividades compatibles según zonas.

Dentro de los usos previstos en el Planeamiento de cada Municipio, así como la Legislación Sectorial, se consideran compatibles, dentro del ámbito de actuación y su entorno los siguientes:

8.2.1. - Actividades agropecuarias.

- 8.2.2. Uso recreativo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie (senderismo, montañismo) o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas), el estacionamiento de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada y el vivac
- 8.2.3. Actividades deportivas en el medio natural no incluidas expresamente en ninguna otra categoría.
- 8.2.4. Actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas y jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.
- 8.2.5. Operaciones que supongan el empleo de fuego en el medio natural.
- 8.2.6. En los casos en que se considere necesario para garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible, la captura o recolección de especímenes de fauna o flora silvestres, cuando ésta no esté expresamente regulada por otras leyes.
- 8.2.7. Reforestaciones.
- 8.2.8. Operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural mediante tratamientos manuales o mecánicos.
- 8.2.9. Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabili-

zación de taludes y terraplenes inestables en carreteras.

- 8.2.10. Obras en el medio natural de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, así como las de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio d las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- 8.2.11. Construcción de depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras.
- 8.2.12. Uso de explosivos, salvo que su uso ya se encuentre regulado desde el punto de vista ambiental por formar parte de actividades o proyectos que hayan sido previamente autorizadas de acuerdo con el presente Plan de Ordenación.
- 8.2.13. Construcciones fuera de los actuales cascos urbanos del suelo clasificado como urbano o urbanizable por los Planes Municipales que estén vinculadas a los usos considerados compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de explotación justifiquen su necesidad.
- 8.2.14. Sobre los mismos terrenos anteriormente citados, la construcción de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales en régimen intensivo, industrias e instalaciones para la primera transformación de productos de la madera, leña o resina. En todos los casos señalados en este apartado, ese entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existen que suponga una modificación o aumento de volumen, altura, superficie ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación.
- 8.2.15. Construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones de titularidad pública o para uso público de iniciativa privada que sea, recreativo, educacional, hotelero, hostelero, deportivo o de turismo rural según el articulo 3 apartados b y c y el artículo 9 apartado 3 de la Ley de Parques Arqueológicos de Castilla-La mancha, de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, zonas de pic-nic, campamentos, zonas de acampada controlada, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.
- 8.2.16. Proyectos de transformación agrícola de secano a regadío. Se exceptúa la puesta en cultivo de huertos familiares abandonados.
- 8.2.17. Operaciones de desbroce sobre vegetación natural mediante pro-

cedimientos diferentes de los puramente manuales o mecánicos.

- 8.2.18. Obras de corrección hidrológico-forestal que supongan alteración de los ecosistemas acuáticos, riparios o higrófilos.
- 8.2.19. Apertura de nuevas trochas, pistas o caminos a través de terreno forestal o acondicionamiento de los existentes incluido su asfaltado.
- 8.2.20. Construcción de nuevos cerramientos sobre suelo no urbano ni urbanizable, cuando no se deriven de la gestión de un espacio natural protegido ni tengan por objeto la protección de los cultivos, las repoblaciones o el manejo ganadero, ni se trate de cerramientos cinegéticos.
- 8.2.21. Obras de cambio o sustitución de los postes o malla de los cerramientos cinegéticos preexistentes que se encontrasen debidamente autorizados por la autoridad cinegética competente con anterioridad a la aprobación del presente Plan.
- 8.2.22. Realización de pruebas y competiciones deportivas sobre el medio natural, incluida la construcción de las correspondientes instalaciones, salvo para las actividades que se encuentra expresamente considerado incompatible por el Plan o se encuentre prohibido por disposiciones de carácter general.
- 8.2.23. Instalaciones en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, según lo establecido en la LOTAU.
- 8.2.24. Recolección de fósiles, rocas o minerales, así como la herborización o recolección de ejemplares de fauna o flora u otros materiales biológicos con fines científicos, culturales, educativos o de coleccionismo.
- 8.2.25. Empleo de métodos para la atracción o captura de ejemplares de fauna silvestre, fuera de los supuestos autorizados conforme a la legislación de caza o pesca.
- 8.2.26. Construcciones residenciales en los términos permitidos por los planeamientos vigentes en cada municipio con las restricciones determinadas en los condicionantes a la edificación.
- 8.2.27. En los suelos, que lleguen a la clasificación de urbano por desarrollo del Planeamiento Municipal, o mediante Programas de Actuación Urbanizadora, se estará a lo dispuesto en los usos autorizables por éstos, con las aprobaciones preceptivas y previas de los organismos competentes de la Administración Autonómica y Central.
- 8.2.28.- Las instalaciones de usos primarios, secundarios y terciarios ya existentes y legalmente documentadas, incluidas como incompatibles en la zona en la que se ubiquen conforme

- a los apartados siguientes, y que no dependan de autorizaciones de uso temporales fuera del ámbito municipal, continuarán su normal funcionamiento, entendiendo incluido en éste, la remodelación, reforma y ampliación de las instalaciones existentes, debiendo justificar éstas de manera suficiente para su autorización.
- 8.3. Usos y actividades incompatibles en todo el área del parque arqueológico y su entorno palsajístico.
- 8.3.1. Acondicionamiento o construcción de vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras, salvo las ya existentes y legalmente documentadas, que mantendrán su normal funcionamiento, entendiendo en este las operaciones de ampliación y renovación debidamente justificadas. 8.3.2. - Explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.
- 8.3.3. Explotación de préstamos para la construcción o mantenimiento de carreteras u otras obras públicas, incluidas las encuadradas bajo el supuesto regulado por el artículo 37.3 del Reglamento de Minas, y la instalación de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes, en ambos casos siempre que no deban ser objeto, por su naturaleza o conexión con la obra principal, de una previa evaluación de impacto ambiental. Para las instalaciones ya existentes y/o legalmente documentadas, se realizará una evaluación individualizada al efecto de determinar, al termino de las autorizaciones de explotación existentes, la conveniencia y oportunidad de su continuidad por un periodo de tiempo determinado, hasta llegar al cierre de la explotación con la recuperación medioambiental del espacio natural afectado, realizado a instancias del ayuntamiento donde se ubicara la actividad, para su aprobación por el Organismo competente en materia de Patrimonio Histórico.
- 8.3.4. Instalación de plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas sobre áreas calificadas en el Plan sin valores ambientales significativos o con valor alto, y siempre que no se den los supuestos en que deban ser objetos de previa evaluación de impacto ambiental. Para las instalaciones ya existentes y legalmente documentadas será de aplicación lo estipulado en el punto anterior.

- 8.3.5. Operaciones para vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluido su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valoración.
- 8.3.6. Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica o fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo y las minicentrales hidroeléctricas
- 8.3.7. Plantas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos salvo los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos de los núcleos incluidos en el Espacio Protegido y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.
- 8.3.8.- Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales, cuando afecten a lugares calificados con valor muy alto en el Plano de Valoración Ambiental.
- 8.3.9. Nuevas instalaciones de acuicultura.
- 8.3.10. Construcción sobre suelo que no tenga la consideración de urbano o urbanizable o fuera de los actuales cascos urbanos de instalaciones, establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.
- 8.3.11. Tendidos eléctricos aéreos, salvo los ya existentes de Alta Tensión para los que se permitirá su sustitución, mejora o reubicación debidamente justificada y documentada.
- 8.3.12. Instalaciones de telecomunicación.
- 8.3.13. Investigación de recursos mineros vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la protección del medio natural o de forma no autorizada.
- 8.3.14. Aprovechamiento de recursos minerales, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales, sobre todas las superficies calificadas en el Plan con valor ambiental global muy alto, a excepción del aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas a su favor, cuyos proyectos de explotación se someterán a previa evaluación de impacto ambiental.

8.3.15. - Aprovechamiento de recursos minerales sobre zonas calificadas con valor ambiental global alto, fuera de las áreas gravadas por concesiones o autorizaciones de explotación a la entrada en vigor de este Plan. Se exceptúa de lo anterior el aprovechamiento de las aguas minerales y termales, actividad sujeta a evaluación del impacto medio ambienta, así como el aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas en su favor, que tendrán la misma consideración.

8.3.16. - Maniobras y ejercicios militares.

8.3.17. - Sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 metros del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

8.3.18. - Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

8.3.19. - Construcción de aeródromos y helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables. Así mismo, la realización de deportes aéreos, incluida el ala delta, parapente y vuelo sin motor.

8.3.20. - Introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía. Se exceptúa también las especies autorizadas por el organismo competente en los cotos de caza en que su suelta esté contemplada en el respectivo Plan Técnico. En todos los casos se realizará siempre que pueda garantizarse que no vayan a escapar para proliferar o invadir el medio natural, o causar daños sobre dicho medio. 8.3.21. - Tratamientos con sustancias biocidas de aplicación masiva y alcance no selectivo.

8.3.22. - Instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan supo-

ner la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del espacio Protegido, especialmente para los considerados recursos naturales y arqueológicos de los espacios protegidos en el ámbito del Parque Arqueológico y su entorno paisajístico.

9.- Ordenación del territorio. Zonificación.

Al efecto de determinar la ordenación de los usos y actividades dentro del ámbito de PA, se establecen dos niveles de definición como son:

A.- Parque Arqueológico.

B.- Área exterior / entorno paisajístico.

9.1. - Parque arqueológico

Como consecuencia de la actividad de excavación, investigación y consolidación de los elementos arqueológicos, se puede establecer una zonificación de usos y actividades interiores, de forma que la actividad principal en toda ella es la de investigación arqueológica en su más amplio sentido, prevaleciendo sobre cualquier actividad que pueda ahora establecerse como compatible con el uso predominante.

Se orienta la zonificación, además de la base primordial ya citada, en la obligación de la puesta en valor de los elementos integrantes del Parque Arqueológico, así como su convivencia con las directrices de un desarrollo integral, cultural y socioeconómico de los municipios afectados por la ubicación del Parque, en busca a la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de infraestructuras y equipamientos.

Sobre la base de lo expuesto se establece la siguiente zonificación con la determinación de usos principales, compatibles y prohibidos, así como las directrices para las actividades a desarrollar.

Se consideran las siguientes áreas definidas conforme a la documentación gráfica adjunta (Anexo I.2 del presente Decreto):

Area 1. - Núcleo.

Area 2. - Reserva Arqueológica

Area 3. - Acogida e infraestructuras

Area 4. - Sitio Histórico

Área 5. - Protección arqueológica.

9.1.1. - Area 1. - Yacimiento Arqueológico.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.
- Actividades culturales.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría.
- Plantaciones.
- Acceso de vehículos particulares.
- Actividades agrícolas y/o ganaderas.

9.1.2. - Area 2. - Reserva arqueológica.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.
- Actividades culturales.
- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en los puntos 8.2.13 y 8.2.14 del Plan de Ordenación.
- Reforestación en las zonas previstas.
- Plantaciones vinculadas a las infraestructuras del Parque
- Usos de Turismo Rural de nueva implantación como reconversión de las construcciones existentes, realizando propuesta ante el Organismo competente en materia de Parques Arqueológicos debidamente justificado, según lo establecido en los artículos 3º apartados b) y c) y 9º apartado 3º de la Ley de Parque Arqueológicos de Castilla-La Mancha.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiendo que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores. 9.1.3. - Area 3. -Area de acogida e infraestructuras.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación de elementos arqueológicos.
- Restauración.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.
- Edificaciones de exposición y puesta en valor de los elementos culturales.
- Edificaciones de servicio público vinculados al Parque Arqueológico.
- Edificaciones de almacenamiento, Restauración e investigación arqueológica.
- Acceso de vehículos particulares.
- Plantaciones.
- Aparcamiento público.
- Aparcamiento de personal autorizado.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiendo que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

9.1.4. - Area 4: sitio histórico.

Afecta a la zona documentada donde se desarrolló la batalla de Alarcos situada al sur del Parque Arqueológico.

Usos compatibles

- Los derivados de los aprovechamientos forestales, agrícolas o ganaderos.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiendo que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal,

en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.

- Los de utilidad pública que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.
- La reforestación en las zonas previstas para ello.

Usos prohibidos.

-Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

9.1.5. - Area 5. Área de protección arqueológica.

Usos compatibles.

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiendo que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.
- La reforestación.
- Los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.
- Usos de Turismo Rural de nueva implantación como reconversión de las construcciones existentes, realizando propuesta ante el Organismo competente en materia de Parques Arqueológicos debidamente justificado según lo establecido en los artículos 3º apartados b) y c) y 9º apartado 3º de la Ley de Parque Arqueológicos de Castilla-La Mancha.

Usos prohibidos.

Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

 9.2. - Area exterior al Parque Arqueológico. Área de influencia.

En el entorno paisajístico se aplicará lo siguiente:

Uso Principal:

 Los usos consustanciales a la calificación de Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico no urbanizable especialmente protegido y que se ajusten, en su caso, a los planes y normas de los organismos competentes.

Usos compatibles:

- Los relacionados en al apartado 8.2 del presente documento.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores y relacionados en el apartado 8.3.
- 9.3. Protecciones sectoriales.
- 9.3.1. Área de protección especial: cursos fluviales.

(Art. 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/86 11-4)

Para la protección de los recursos hidrológicos del río Guadiana, junto con sus zonas de policía y servidumbre:

Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua estará constituido por una franja de terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Las márgenes que lindan con los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal.

A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura.

A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que desarrollen.

En todos los cauces del entono de PA, se marcarán sendas zonas de especial protección en ambas márgenes, de una anchura de cien (100) metros contados a partir de los bordes de dichos cauces, que se corresponden con la zona de policía, en la cual se prohiba todo tipo de edificación y/o modificación de la morfología.

Cualquier actuación en las zonas anteriores requerirá autorización expresa de la Confederación Hidrográfica.

Usos autorizables.

Se permiten sólo las obras relacionadas con la conservación o el aprovechamiento de los cauces.

La realización de cualesquiera actos sujetos a licencia urbanística deberá ir precedida por la obtención de la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, tramitada con arreglo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. Debe también obtenerse la autorización del Organismo de Cauce, previa a la concesión de la licencia municipal (según Ley de Aguas vigente).

Usos prohibidos.

Quedan prohibidos todos los usos no autorizados expresamente.

9.3.2. - Protección especial: Vías de comunicación.

Afecta a las franjas cuyos límites exteriores coinciden con las líneas de edificación: desde la arista exterior de la explanación en todos los casos, 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 25 metros en el resto de las carreteras; 40 metros en las vías férreas y 18 metros en los caminos (artículo 27 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.) (Legislación de Carreteras del Estado, y de Vías Pecuarias).

Usos autorizados, usos prohibidos y condiciones de edificación.

Se autorizarán exclusivamente los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiendo que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso, constará en la licencia que expida el Ayuntamiento

10. Condicionantes a las edificaciones.

Las construcciones a ubicar en suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor del presente Plan, así como, los que en el desarrollo del Planeamiento Municipal, o por aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, lleguen a tal clasificación, se regularán por lo establecido es sus ordenanzas, considerando recomendable la aplicación de una limitación en el número de plantas de dos (2), la utilización de materiales que armonicen con el entorno del Parque Arqueológico, así como una densidad de edificación media-baja.

En las ampliaciones de los suelos urbanos, se recomienda en la medida

de los posible, la ubicación de las zonas verdes y espacios libres en las zonas de borde de manera que actúen, además del uso inherente a ellos, como elemento de minimización de impacto en el paisaje desde el núcleo del Parque Arqueológico.

Para el resto de las construcciones que sean autorizables en el ámbito del presente Plan de Ordenación se aplicarán los siguientes condicionantes:

10.1. -Edificaciones agrícolas:

Numero de plantas: Dos (2). Altura máxima de alero: Siete (7) metros, medidos desde a rasante del edificio hasta la de inicio de la cubierta.

Materiales:

Cerramientos: independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o ocres suaves similares a los existentes en el paisaje.

Cubiertas: independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de esta será en color de tonos ocres, rojos o similares.

Medidas correctoras: las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota más alta del núcleo del Parque Arqueológico se realizará una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

10.2. Edificaciones de uso hostelero y /o hospedaje y residencial.

Número de plantas: Dos (2). Altura máxima de alero: Siete(7) metros, medidos desde a rasante del edificio.

Materiales:

Cerramientos: independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o ocres suaves similares a los existentes en el paisaje.

Cubiertas: independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de ésta será en color de tonos ocres, rojos o similares. Medidas correctoras: En las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota mas alta del núcleo del Parque Arqueológico se realizará una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

 11. - Tramitación de licencias e instrumentos de planeamiento.

Toda obra o actividad que afecte directamente a la zona delimitada como Parque Arqueológico, requerirá la aprobación municipal y del órgano competente en materia de patrimonio histórico, además de cualquier otro organismo sectorial relacionado con la actividad o construcción pretendida.

Todo instrumento de planeamiento que afecte al Parque Arqueológico o su entorno paisajístico requerirá la aprobación del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico, sin perjuicio de las exigibles por la legislación sectorial vigente.

La documentación pertinente será presentada en el Ayuntamiento, quien con la información urbanística del mismo, la remitirá a la Consejería que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico para la obtención de la autorización correspondiente.

Una vez obtenido el informe preceptivo de dicho órgano, el Ayuntamiento acordará la concesión o denegación de lo solicitado.

11.1. - Control arqueológico.

Toda obra de remoción de terreno que con cualquier finalidad se realice en la zona delimitada como Parque Arqueológico, requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, de conformidad con las normas de Control Arqueológico que ésta establezca al efecto, en cumplimiento del art. 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

12. - Criterios para el desarrollo del territorio.

Dentro de los objetivos del Plan de Ordenación, además de la regulación de los usos dentro su ámbito de actuación, está el de relacionar las actuaciones encaminadas a lograr un desarrollo integral, cultural y socioeconómico, de los municipios afectados, por medio de la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.

El Parque Arqueológico de Alarcos, por sus propios valores, supone un foco de captación de visitantes cercano a los 30.000 anuales.

Este importante número de personas, precisa de un plan de mejora de infraestructura de servicios, tanto interiores como exteriores, de manera que una visita se prolongue, mas allá de la contemplación y disfrute de los elementos arqueológicos, a una oferta de sobre de los valores medioambientales de los que dispone en su entorno, fomentando actividades dentro del ámbito rural, que aumenten la potencia de atracción del Parque y ampliando la diversidad de oferta cultural, de ocio, deporte y disfrute de la naturaleza.

Asímismo, el visitante no habrá de disponer sólo de actividades que atraigan su atención, sino de los espacios e infraestructuras de servicios adecuados para su descanso y prolongación de la estancia, lo que implica que además de las acciones que se programen por parte de los órganos de gestión del Parque en el interior de éste, es preciso potenciar las actividades de su entorno local para la creación de nuevas instalaciones de hospedería y hostelería, que permitan aprovechar, mejorar y potenciar la oferta existente, así como la formación de personal encaminada a que estos servicios cuenten con un grado de profesionalización suficiente y adecuado, que distinga el servicio ofertado a un nivel y rango adecuado para un foco de atracción turística como el que supone el Parque Arqueológico de Alarcos-Calatrava.

Por tanto y como preámbulo de las determinaciones que establezca el Plan de Actuación que redacte el órgano de gestión, se considerarán las acciones establecidas en el Plan Director de Patrimonio:

- 1. Promoción del conocimiento y valoración social del Patrimonio Histórico.
- 2. Difusión/divulgación.

A lo largo de los últimos años se ha realizado con esfuerzo considerable en la conservación y restauración del Patrimonio de la Región, pero podría buscarse una mejora en la gestión y aprovechamiento de dicho esfuerzo, trabajando en los siguientes campos:

a) Divulgación Cultural del Patrimonio Histórico de la Región y de las actuaciones que en el mismo se llevan a cabo para su puesta en valor. Todo ello a efectos de sensibilizar a la población buscando su apoyo y comprensión cuando las circunstancias le afecten directamente.

Desarrollo del programa de divulgación social "Patrimonio Descubierto".

El programa incluiría un conjunto de medidas educativas a implantar en las redes institucionales educativas de carácter público, en la red asociativa regional y en cuantas instituciones garanticen su difusión.

El programa ofertará a las comunidades educativas de los diferentes niveles y a la red asociativa regional tres servicios básicos: recursos didácticos específicos, formación de los agentes sociales que actúen como educadores en el programa y asistencia técnica para la resolución de problemas operativos durante el desarrollo de los programas. Los programas educativos pueden ser desarrollados específicamente para el momento psicoevolutivo de tres grandes grupos: de 6 a 10 años, de 10 a 16 años y adultos.

Los recursos didácticos al efecto, tendrían en cuenta la edad y los elementos de motivación para el aprendizaje propio del momento evolutivo del destinatario. Incluirían al menos los siguientes:

- Selección de Centros de Interés en cada ámbito patrimonial.
- Propuesta de organización y tratamiento didáctico de los temas.
- Recursos didácticos para la información y la sensibilización en diferentes soportes.
- Materiales de trabajo individual de carácter manipulativo.
- Rutas e itinerarios de interés cultural de objetivo único que refuercen en la práctica lo aprendido e incorporen el viaje y la visita como elemento fundamental del aprendizaje. (Elaboración de Guías del Viajero y Cuadernos de Campo y Evaluación).
- b) Búsqueda y captación de medios económicos provenientes del sector privado.
- c) Búsqueda y captación de formas de financiación en colaboración con Cajas de Ahorro y otras entidades

bancarias, para las inversiones públicas y privadas en materia de Patrimonio Histórico.

- d) Racionalización de inversiones, fomentando la colaboración interadministrativa tanto a nivel económico, como técnico y de gestión.
- e) Creación de un marco de colaboración dentro de la Consejería de Educación y Cultura entre las Direcciones Generales implicadas para el desarrollo de los temas patrimoniales en el ámbito de la educación. Especial mención en este apartado merece la incidencia de la reutilización de edificios para las promociones administrativas en materia de equipamiento social. Con el fin de llevar adelante los proyectos de difusión del patrimonio y búsqueda de recursos, se propone la creación de un departamento dependiente de la Dirección General, que realice estas tareas, en sintonía con el resto de los departamentos de la misma, más técnicos y especializados en la materia pura de competencia.

Este departamento intentaría dar a conocer el Patrimonio Histórico de la Región a los ciudadanos articulando programas específicos para ello: en el ámbito docente y formativo (universitario o no), turístico (rutas, actividades, publicaciones), etc., persiguiendo como decíamos una sensibilización de la sociedad, para que en su momento, su intervención y opinión pudiera ser más formada, y por tanto comprensiva, útil y desinteresada.

- 3. Promoción del Turismo mediante la creación de actividades lúdicas en las que además de las relacionadas directamente con el patrimonio arqueológico, se potencie las actividades relacionadas con el disfrute del ámbito rural
- 4. Promover la formación de personal del entorno para facilitar el acceso al mercado de trabajo en los ámbitos de la atención turística, de hospedería y hostelería
- 5. Promover con el apoyo de Agentes de Desarrollo Local, la implantación de nuevas actividades empresariales o la remodelación de las existentes para dar respuesta a las necesidades de infraestructuras turísticas derivadas del funcionamiento del Parque Arqueológico.
- 13. Criterios orientadores de las políticas sectoriales.
- 13.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales.

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la preservación de los valores arqueológicos y el paisaje que caracteriza su entorno.

13.1.1- Aprovechamiento agrícola y ganadero.

En el caso de que se considerase necesario, la Consejera competente en materia de Parques Arqueológicos y la de Agricultura y Medio Ambiente, podrán establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes dentro del Parque, para su plena integración ambiental o uso especifico de las actividades o para su eliminación.

Al objeto de mantener la actividad agraria y ganadera en la zona, en las formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de faunas y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento CE/1257/99 de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- -Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.
- -Adaptación de practicas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.
- Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en terrenos de ribera.
- El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscríbirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro caso.
- En cuanto a la cabaña ganadera, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.
- En el interior del Parque Arqueológico, se autorizará el pastoreo únicamente sobre las áreas donde no cau-

sen daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

13.1.2. Aprovechamiento cinegético.

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considera una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido de los límites del Parque Arqueológico y su entorno, y siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en Parque Arqueológico y su entorno y su planificación se realizará sobre la base del aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con los humedales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión y uso del espacio integrado en el Parque Arqueológico, la Consejería competente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la

realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la consejería de especies cinegéticas predadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

13.2.- Directrices relativas al uso público y educación ambiental.

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Parque Arqueológico y su entorno y desarrollarse con respecto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Educación y Cultura, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa público en el Parque Arqueológico y su entorno, previa autorización de la propiedad de los terrenos interesados.

El uso público del Parque Arqueológico y su entorno se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos culturales y naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores culturas y naturales del espacio protegido.

La Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita al Parque Arqueológico y su entorno, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que

se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad del Parque Arqueológico y su entorno. Se determinará los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, córvidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Educación y Cultura será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Parque Arqueológico y su entorno.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

13.3. - Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural.

La gestión del Parque Arqueológico y su entorno estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos Geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática.

La Consejería de Educación y Cultura dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en los que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal de la ribera.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración, de las asociaciones sin animo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

Todas estas labores se harán siempre en coordinación con la Administración competente en materia de agricultura y medio ambiente y conforme a la legislación sectorial en materia de protección del medio natural.

13.4. - Directrices relativas a las actividades de actuación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable en el entorno natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Educación y Cultura y la de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigaciones individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vaya a emplear.

13.5. - Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerá los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Ciudad Real competente para que éste considere la necesidad de adoptar entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del medio natural.
- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.
- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse.
- Vigilancia y control de los vertidos.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

13.6. - Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En el Parque Arqueológico y su entorno, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carretera locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Parque Arqueológico y su entorno para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y la molestia a la fauna.

 13.7. - Directrices relativas al planeamiento urbanístico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable calificará los terrenos incluidos en los límites del Parque Arqueológico como Suelo Rústico de Protección Arqueológica, Ambiental y Paisajística. Los terrenos delimitados en el entorno paisajístico, salvo los calificados como urbanos / urbanizables y los de especial protección, serán calificados como Suelo Rústico de Reserva. En todo caso, esta normativa de planeamiento deberá recoger la desarrollada en el presente Plan de ordenación.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

13.8. - Directrices relativas a la gestión del parque arqueológico.

El Parque Arqueológico contará con órganos de gestión propios, cuya composición y funcionamiento se determinan en el presente Decreto de declaración.

Los órganos gestores elaborarán Planes de Actuación que presentarán, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación del Decreto de declaración respectivo. En los Planes de Actuación se fijarán las especificaciones relativas al uso y gestión del parque Arqueológico.

Los Planes de actuación serán anualmente revisados por los órganos gestores que, con ocasión de tal revisión anual, presentarán ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, para su aprobación, una memoria de las actividades desarrolladas en el Parque Arqueológico durante ese periodo.

Los Planes de Actuación contemplarán las acciones de protección del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como las medidas para la promoción de los municipios afectados, referidas a su periodo de vigencia.

Orden de 06-06-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la Escuela de Arte de Cuenca para el curso escolar 2003-2004.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dentro de los traspasos realizados se encuentran los relativos a la puesta en funcionamiento de nuevos centros y la implantación de nuevas enseñanzas en centros de la Comunidad Autónoma.

La demanda de escolarización prevista ha dado lugar al Decreto nº 85/2003, de 20 de mayo de 2003 (DOCM nº 74, de 23-05-2003), por el que se crea la Escuela de Arte de Cuenca (Código de centro 16008667), cuyo comienzo de actividades y enseñanzas a impartir se dispone mediante la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto nº 85/2003, de 20 de mayo de 2003, y en el artículo 1 del reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, de carácter supletorio, según se establece en la Disposición adicional primera, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- La Escuela de Arte de Cuenca creada por el Decreto nº 85/2003, de 20 de mayo de 2003 (DOCM nº 74, de 23-05-2003), comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso escolar 2003-2004.

Segundo.- La Escuela de Arte de Cuenca implantará a partir del año académico 2003-2004 el Bachillerato en la modalidad de Artes, definido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por el Real Decreto 3474/2000 de 29 de diciembre, y desarrollado por Orden de 10-04-2002 de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM nº 48 de 19-04-2002), por la que se establece el horario y distribución de materias en el Bachillerato como consecuencia del traslado de dicha enseñanza, procedente del IES Fernando Zóbel de Cuenca (Código de centro 16003116).

Tercero.- La Escuela de Arte de Cuenca implantará a partir del año académico 2003-2004 los Ciclos Formativos de Formación Profesional que a continuación se relacionan y con el régimen que se indica

- * Ciclo Grado Superior: Grafica Publicitaria: /DGR31: .Vespertino
- * Ciclo Grado Medio: Artefinal de Diseño Gráfico/ DGR21: . Diurno.

Cuarto.- La designación de los órganos unipersonales de gobierno del nuevo centro se efectuará con efectos de 1 de julio de 2003, con el fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento, de acuerdo al Título II del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización de Institutos de Educación Secundaria, de carácter supletorio, según se establece en la Disposición adicional primera.

Quinto.- La denominación específica del centro se propondrá, para su autorización, cuando haya transcurrido al menos un año desde la puesta en funcionamiento.

Sexto.- Se autoriza a la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional y a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura del nuevo centro objeto de la presente Orden; acordándose lo procedente en relación con el personal de este centro, y efectuándose las redistribuciones y recolocaciones necesarias del profesorado que se deriven de su puesta en funcionamiento.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.